

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

ADICIONES acordadas por la Comisión inspectora, á las anotaciones de alta y baja ya publicadas y verificadas en el Censo electoral para Diputados á Cortes, las cuales se hacen por consecuencia de las reclamaciones presentadas por los electores en el tiempo y forma determinado en la ley, y con arreglo á lo prescrito en el art. 56 y caso 2.º del 54 de la misma.

(Continuación.)

6.ª SECCIÓN. — LEGANITOS.

BAJAS.

Por pérdida de domicilio.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	FECHA DEL ALTA Ó BAJA.	MOTIVO EN QUE SE FUNDA.
Anguita, D. Gregorio.	Vendedor.	10 de Diciembre de 1883.	Informe con relación á los Padrones y acuerdos de la Comisión.
Berazaluze, José Antonio	Comercio.	Idem.	Idem.
Casuso, Benito María.	Propietario.	Idem.	Idem.
Estradera, Gregorio.	Taberna.	Idem.	Idem.
García, Ramón.	Horno de pan.	Idem.	Idem.
Gijuní, Pablo Cayetano.	Propietario.	Idem.	Idem.
González, José.	Coches de alquiler.	Idem.	Idem.
Gutiérrez, Tomás.	Comercio.	Idem.	Idem.
Guirás, José.	Impresor.	Idem.	Idem.
Fernández, Pedro.	Taberna.	Idem.	Idem.
Hernando Matarráz, Antonio.	Propietario.	Idem.	Idem.
Herreros, Gervasio.	Idem.	Idem.	Idem.
Hidalgo, José.	Maestro Equitac.	Idem.	Idem.
Himeta, José.	Zapatero.	Idem.	Idem.
Labin, Manuel.	Propietario.	Idem.	Idem.
López, Eduardo.	Idem.	Idem.	Idem.
Alamo, Vidal del	Mercería.	Idem.	Idem.
Clerena, Crispín.	Prestamista.	Idem.	Idem.
Maroto, José.	Tablajero.	Idem.	Idem.
Martín, Juan.	Taberna.	Idem.	Idem.
Martínez Cuesta, Manuel.	Boticario.	Idem.	Idem.
Nogués, Gabriel.	Propietario.	Idem.	Idem.
Rivera, Antonio	Contratista.	Idem.	Idem.
Rodríguez, Pedro.	Comestibles.	Idem.	Idem.
Rovira, Francisco.	Propietario.	Idem.	Idem.
Ruiz, León.	Taberna.	Idem.	Idem.
Sancho Subarcasi, Eduardo.	Propietario.	Idem.	Idem.
Tobías, Manuel.	Impresor.	Idem.	Idem.
Tirilla, Mariano.	Arquitecto.	Idem.	Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	FECHA DEL ALTA Ó BAJA.	MOTIVO EN QUE SE FUNDA.
Varela, D. José.	Taberna.	10 de Diciembre de 1883.	Informe con relación á los Padrones y al acuerdo de la Comisión.
Aguilar, José.	Empleado.	Idem.	Idem.
Aguilera Valdelomar, José.	Retirado.	Idem.	Idem.
Almeri Obregón, Ricardo.	Empleado.	Idem.	Idem.
Arenas Aparicio, Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
Arias Miranda, José.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Avendaño, Donato.	Empleado.	Idem.	Idem.
Barrera Arana, José María.	Retirado.	Idem.	Idem.
Bernabeu Vidal, Jaime.	Idem.	Idem.	Idem.
Cavero Prieto, Isidoro.	Idem.	Idem.	Idem.
Caunedo, José.	Empleado.	Idem.	Idem.
Cánovas Romanzo, Luis.	Retirado.	Idem.	Idem.
Casas Pujazón, José de	Empleado.	Idem.	Idem.
Cid Puga, Antonio.	Retirado.	Idem.	Idem.
Dueñas, José Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Fernández López, José.	Idem.	Idem.	Idem.
García Losada, Froilán.	Empleado.	Idem.	Idem.
García San Díez, Manuel.	Cesante.	Idem.	Idem.
García Soto, Angel.	Retirado.	Idem.	Idem.
García Suárez, Anacleto.	Empleado.	Idem.	Idem.
Gil, Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
González Alcaine, Juan.	Retirado.	Idem.	Idem.
González Carretero, Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
González Florez, Manuel	Jubilado.	Idem.	Idem.
Hernández Medina, Pedro.	Cesante.	Idem.	Idem.
León Aguado, Francisco.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Limague, Francisco de Paula.	Empleado.	Idem.	Idem.
Masa Herrero, José.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Michelena Padrés, Manuel.	Empleado.	Idem.	Idem.
Miguel de la Guardia, Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
Molina, Ramón.	Idem.	Idem.	Idem.
Paez, Joaquín María.	Idem.	Idem.	Idem.
Parra Dabie, Francisco.	Retirado.	Idem.	Idem.
Pérez Rodríguez, Melchor.	Empleado.	Idem.	Idem.
Pozo Jaquete, José.	Retirado.	Idem.	Idem.
Rangel Toledano Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Rico Sánchez Tirado, Vicente.	Empleado.	Idem.	Idem.
Río Rozas, Francisco.	Retirado.	Idem.	Idem.
Rodríguez Hernández, Juan.	Idem.	Idem.	Idem.
Rodríguez Ovejero, Ramiro.	Empleado.	Idem.	Idem.
Romero, Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Romero Escalera, José.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Sánchez Rubio Ibáñez, Angel.	Doctor.	Idem.	Idem.
Sancho Suberease, Eduardo.	Cesante.	Idem.	Idem.
Sanz Domínguez, Miguel.	Retirado.	Idem.	Idem.
Soto Campuzano, Raimundo.	Idem.	Idem.	Idem.
Ubeda, Antonio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Utrilla, Jacinto.	Idem.	Idem.	Idem.
Villarreal Castro, Marcos.	Retirado.	Idem.	Idem.

7.^a SECCIÓN.—ESTRELLA.

BAJAS.

Pérdida de domicilio.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	FECHA DEL ALTA Ó BAJA.	MOTIVO EN QUE SE FUNDA.
Alvarez, D. José.	Taberna.	10 de Diciembre, de 1883.	Informe con relación á los Padoones y acuerdo de la Comisión.
Bermejo, Ciriaco.	Carpintero.	Idem.	Idem.
Bermejo Rochela, Ciriaco.	Propietario.	Idem.	Idem.
Careas, Francisco.	Loza.	Idem.	Idem.
Fernández, Dicensio.	Sillero.	Idem.	Idem.
Gómez, Antonio.	Estufista.	Idem.	Idem.
Iglesias, Gregorio.	Amaceniata.	Idem.	Idem.
López, Antonio.	Tahonero.	Idem.	Idem.
Orneta, Fernando.	Propietario.	Idem.	Idem.
Pons, José.	Esterero.	Idem.	Idem.
Prieto, Ramón.	Comestibles.	Idem.	Idem.
Ruiz Carranza, Federico.	Contribuyente.	Idem.	Idem.
Torres, Antonio.	Taberna.	Idem.	Idem.
Valle, José.	Estufista.	Idem.	Idem.
Villasante Zorrilla, H.	Comerciante.	Idem.	Idem.
Blanco Fernández, Pedro.	Empleado.	Idem.	Idem.
Cilla, Leopoldo Eloy de	Idem.	Idem.	Idem.
Clavet Millón, Manuel.	Retirado.	Idem.	Idem.
Garaizabal, Agustín	Cesante.	Idem.	Idem.
García García, Antonio.	Retirado.	Idem.	Idem.
González Hidalgo, José.	Empleado.	Idem.	Idem.
Grajirina Vila, Adolfo de	Idem.	Idem.	Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	FECHA DEL ALTA Ó BAJA.	MOTIVO EN QUE SE FUNDA.
Oliva, D. Julián.	Propietario.	10 de Diciembre de 1883.	Informe con relación á los padrones y acuardo de la Comisión.
Parrondo, Nicolás.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Peciña, Isidoro.	Propietario.	Idem.	Idem.
Pereira, Miguel.	Comestibles.	Idem.	Idem.
Pérez, José María.	Impresor.	Idem.	Idem.
Picazo, Saturnino.	Médico.	Idem.	Idem.
Puig, Gil.	Comerciante.	Idem.	Idem.
Rey, Gregorio.	Propietario.	Idem.	Idem.
Riegó, Angel.	Idem.	Idem.	Idem.
Risueño, José.	Idem.	Idem.	Idem.
Rodríguez, Andrés.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Romera, Carlos.	Propietario.	Idem.	Idem.
Romero, Cayetano.	Farmacéutico.	Idem.	Idem.
Ruiz, Bautista.	Esterero.	Idem.	Idem.
Ruiz, Ginés.	Litógrafo.	Idem.	Idem.
Ruiz, José.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Ruiz Pérez, Juan.	Propietario.	Idem.	Idem.
Sánchez, Melchor.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Sarañin Andrés.	Relojero.	Idem.	Idem.
Serantes, Antonio.	Propietario.	Idem.	Idem.
Sierra Sanz, Francisco.	Idem.	Idem.	Idem.
Soto, Francisco.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Torregrosa, Pedro José.	Taller de coches.	Idem.	Idem.
Torres, José.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Vallejo, Fernando.	Propietario.	Idem.	Idem.
Vázquez, Mariano.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Vega, Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Vidal, Lucas.	Propietario.	Idem.	Idem.
Villanueva, Eugenio.	Tabernero.	Idem.	Idem.
Alava, Manuel.	Cesante.	Idem.	Idem.
Alonso Castro, Eduardo.	Empleado.	Idem.	Idem.
Antala Perales, Ramón.	Cesante.	Idem.	Idem.
Aranda Font, Francisco.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Arcos Peaguda, Ramón de	Cesante.	Idem.	Idem.
Aulestia López, José.	Retirado.	Idem.	Idem.
Avila, Andrés.	Cesante.	Idem.	Idem.
Barrio Tejedor, Felipe.	Empleado.	Idem.	Idem.
Becerra Muñoz, Nicolás.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Bernabé, Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Blanco, Juan Bautista.	Empleado.	Idem.	Idem.
Blanquez, Felipe.	Idem.	Idem.	Idem.
Bort Avilu, José.	Retirado.	Idem.	Idem.
Bregante Orbay, Salvador.	Empleado.	Idem.	Idem.
Bueno, Fernando María.	Idem.	Idem.	Idem.
Bueno Rodríguez, Eustaquio.	Retirado.	Idem.	Idem.
Carmona Jiménez, Eduardo.	Idem.	Idem.	Idem.
Comas Martínez, Manuel.	Empleado.	Idem.	Idem.
Comendador Salazar, Clemente.	Retirado.	Idem.	Idem.
Corral, Manuel.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Cuadra, Julián.	Cesante.	Idem.	Idem.
Cuesta, Trifón Eugenio.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Diez Hernández, Lucas.	Retirado.	Idem.	Idem.
Diez de Tejada Gallegos, Manuel.	Empleado.	Idem.	Idem.
Eguillaz Ruiz, Tomás.	Cesante.	Idem.	Idem.
Escalona Martínez, José.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Fernández Grilo, Antonio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Fernández Pacheco, Bartolomé.	Retirado.	Idem.	Idem.
Fernández Prieto, Mateo.	Retirado.	Idem.	Idem.
Fuentes, Juan.	Empleado.	Idem.	Idem.
Fuentes Parraverde, Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.
Gamber Ayban, Constantino.	Retirado.	Idem.	Idem.
García, Antonio.	Empleado.	Idem.	Idem.
García Picher, Tomás.	Idem.	Idem.	Idem.
Gómez Alvarez, Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.
Gómez Ruiz, Manuel.	Cesante.	Idem.	Idem.
González, Francisco.	Empleado.	Idem.	Idem.
Ladrón de Guevara, Miguel.	Retirado.	Idem.	Idem.
Larral de Gómez, Francisco.	Cesante.	Idem.	Idem.
López Perona, Pedro.	Empleado.	Idem.	Idem.
Luque Mestre, Federico.	Idem.	Idem.	Idem.
Macías Zaragoza, José.	Idem.	Idem.	Idem.
Martín, Elías.	Capacidad.	Idem.	Idem.
Martínez, Eugenio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Martínez Rodríguez, Fernando.	Jubilado.	Idem.	Idem.
Martínez Velasco, Eusebio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Mosquera, Ramón.	Idem.	Idem.	Idem.
Muriel, Emilio Ramón.	Retirado.	Idem.	Idem.
Orani, Sr. Marqués viudo de	Abogado.	Idem.	Idem.
Orgáz, Ricardo.	Empleado.	Idem.	Idem.
Palau, Miguel.	Retirado.	Idem.	Idem.
Paraje Rascón, Víctor.	Empleado.	Idem.	Idem.
Pérez Dávila, Carlos.	Idem.	Idem.	Idem.
Quintana Gadea, Luis.	Idem.	Idem.	Idem.
Redondo García, Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral	FECHA DEL ALTA Ó BAJA.	MOTIVO EN QUE SE FUNDA.
Rodríguez Codorniu, D. Pablo.	Empleado.	10 de Abril de 1883.	Informe con relación á los Padrones y acuerdo de la Comisión.
Rodríguez Melitón, Andrés.	Retirado.	Idem.	Idem.
Sánchez, Bernardo.	Empleado.	Idem.	Idem.
Sánchez Delgado, Francisco.	Retirado.	Idem.	Idem.
San Martín, Vicente.	Cesante.	Idem.	Idem.
Sáinz de Baranda, Eulogio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Segura, Antonio.	Médico.	Idem.	Idem.
Serra, Camilo Juan.	Empleado.	Idem.	Idem.
Sierra Valenzuela, Enrique de	Abogado.	Idem.	Idem.
Sobrino Iglesias, Francisco.	Empleado.	Idem.	Idem.
Suárez de Pons, Arturo.	Idem.	Idem.	Idem.
Sucro Ose, Luis.	Retirado.	Idem.	Idem.
Tuceta Santistillana, Dionisio.	Empleado.	Idem.	Idem.
Uzurriaga, Gerardo.	Cesante.	Idem.	Idem.
Vázquez, José Andrés.	Retirado.	Idem.	Idem.
Vázquez Prada, Vicente.	Jubilado.	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Vallecás á la estación del Ferrocarril con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Enero, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.366 pesetas con 20 céntimos.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendido en papel sellado de una peseta, ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo establecido por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 68 pesetas con 32 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta. El licitador á quien fuese adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 136 pesetas con 62 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en un sólo plazo, una vez recibida la piedra y hecha la liquidación.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benítez.—El Secretario, José de la Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino vecinal de Vallecás á la estación del Ferrocarril, se comprometo á ejecutar dichas operaciones con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que

se rebaje), en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del camino de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu-Santo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta tendrá lugar el día 18 del próximo venidero mes de Enero, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó del Diputado en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en presupuesto cuyo importe se calcula en 4.117 pesetas con 46 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de á peseta ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea 205 pesetas con 88 céntimos, en efectivo ó en equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotización que tengan en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

El licitador á quien fuese adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 411 pesetas con 76 céntimos.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta se satisfará al contratista en un sólo plazo, una vez recibida la piedra y hecha la liquidación.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benítez.—El Secretario, José de la Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu-Santo, se comprometo á ejecutar dichas operaciones con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se ex-

presará en letra el tanto por ciento que se rebaje), en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la Provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 20 del actual, se ha servido reproducir y publicar en la Gaceta de 22 del mismo, una circular dirigida á los Delegados de Hacienda, fecha 12 de Octubre de 1882, é inserta en la del día 13 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 6 de Noviembre, diciendo lo siguiente:

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la Gaceta de Madrid del día 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Dirección General lo siguiente:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atención de este centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas nacionales del ramo á fin de que remesen sin dilaciones y retrasos los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

«No se ha limitado á esto la acción de este Centro Directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado con grave perjuicio de los respetables intereses de la renta y de los no menos respetables de los particulares.

«Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas ó por cualquiera otra causa.

«Pero firmemente decidida esta Direc-

ción General á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razón denunciadas, no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estancieros que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S. por su parte instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

«El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección General una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atiende este servicio con el esmero que su importancia requiere.

«Sírvasse V. S. dar me aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia.

«Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicación mencionada, y el especial cuidado y atención con que este centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacían suponer no habría ocasión ni motivo á quejas del público por falta de surtido, que perjudican los intereses del Tesoro.

«Sin embargo, es lo cierto que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos, y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedorías, sin que sea eficaz á evitar la repetición las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de

mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacén de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando muy particularmente no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos; haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Dirección General propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopción de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.

»Del recibo de la presente y de haberla publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia se servirá V. S. darme parte á la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la Provincia de.....»

La Delegación á mi vez, y sin perjuicio de las órdenes dictadas á los Señores Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas, recomienda muy especialmente que fijen toda su atención en el indicado servicio, cuidando de vigilar con el mayor celo que no falte ninguna clase de tabacos y efectos timbrados de los que exija el buen servicio del público, dando cuenta á esta Delegación de cualquier falta que observen, á fin de adoptar las medidas coercitivas de instrucción sin contemplación alguna.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Angel González de la Peña.

Existiendo en la Dirección General de la Deuda una liquidación de la deuda atrasada del personal, formada por esta oficina provincial en 10 de Agosto de 1853, á nombre de Doña Ana Muñoz, viuda de D. Luis María Ortega y Morejón, Administrador que fué de Rentas de Cuenca, á la que no puede dársele curso alguno por no encontrarse en ella más que una instancia de reclamación de Doña Carmen Ortega y Morejón, como hija huérfana de los citados, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la Doña Carmen justifique su existencia en dicha Dirección General, y si ésta hubiese fallecido después de promulgada la ley de 21 de Julio de 1876, lo efectúen sus herederos con los documentos que acrediten su personalidad; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda con arreglo á lo que sobre el particular disponen las leyes vigentes.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de las personas interesadas. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Angel González de la Peña.

Administración de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Madrid.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero del año próximo pasado, á propuesta de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta Provincia, he acordado que se celebren subastas para la enajenación de los cajones de pino vacíos procedentes de embases de tabacos existentes el 30 de Noviembre último en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la Provincia según el siguiente cuadro:

Alcalá.	1.611
Aranjuez.	735
Arganda.	894
Colmenar.	810
Chinchón.	950
Escorial.	1.773
Getafe.	757
Navalcarnero.	579
San Martín.	967
Torrelaguna.	644
Valdemoro.	600

Dichas subastas han de tener lugar en esta Delegación, y en las expresadas

Administraciones á los 15 días de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL y si aquel en que se amplien fuese festivo al siguiente.

En la Capital se celebrarán en el despacho de la Delegación de Hacienda, y en las poblaciones indicadas en las Administraciones subalternas, de doce de la mañana á una de la tarde, ante las juntas que las compondrán en el primero de dichos puntos el Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en los demás el Alcalde, Administrador subalterno de Rentas y el Secretario del Municipio.

Durante la hora de doce á una del indicado día, se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en pesetas y céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlas; así como á la Administración en que se hallen los cajones, cuya adquisición se propone, atendiéndose al modelo que á continuación se inserta.

A dichos pliegos acompañará la cédula personal del licitador, resguardo de la Caja General de Depósitos ó recibo de los Administradores subalternos de Rentas, importante el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de los cajones, cuya compra se interesa.

Los proponentes no podrán en ningún caso alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas mientras no recaiga la aprobación de ellas por esta Delegación, á quienes se reserva el derecho.

Al día siguiente de celebrarse las subastas, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Delegación los expedientes respectivos legalmente instruidos, acompañando los edictos que han de haberse fijado en las localidades en los sitios de costumbre; así como las proposiciones originales y el acta de remate.

La entrega de cajones habrá de hacerse siempre en la proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente para conocimiento del público, sin perjuicio de que la Administración de Contribuciones y Rentas, dicte á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos las instrucciones que considere oportunas.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en...., según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la subasta de venta de cajones de pino vacíos, se compromete á quedarse con.... de los existentes en.... al tipo de.... céntimos de peseta; habiendo depositado la suma de.... pesetas conforme á lo dispuesto en la orden de la Delegación de Hacienda.

En.... á.... de.... de 1883.

D. Serafín Ortega, Alcalde constitucional de esta Villa de San Agustín.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial y de todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Enero del año 1884, á la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 106 de orden. D. Genaro de Frutos.—Tierra de dos fanegas de segunda al sitio Bajada de Barranco-hondo: linda al S. y N. Huelgas del Río, y M. Reguero de Barranco-hondo, y P. Antonio Martín; capitalizada en 666 pesetas.

Núm. 112. D. Mariano Gonzalo.—Tierra de dos fanegas de segunda, al sitio Vereda de Barranco-hondo: linda al S. la Vereda; M. y P. José Sanz, y N. Pedro González; capitalizada en 666 pesetas.

Núm. 143. D. Vicente Ortega López.—Tierra de 18 celemines de tercera al sitio Los Cañitos: linda al S. Raya del término; M. y P. Pedro de la Morena, y N. Huelgas del Río; capitalizada en 366 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

En San Agustín á 16 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Serafín Ortega.—Por su mandado, el Comisionado, Vicente Polo de Avinent.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en auto de 18 del corriente, ha mandado se llame y busque por requisitorias á la procesada por hurto María Victoriana Recio, natural de Francia, de veinte años, soltera, dedicada á sus labores, de esta vecindad, de estatura regular, color bueno, ojos azules, nariz y boca regular, pelo negro, y se presume se encuentra en esta Capital, para que se presente dentro del término de quince días ante la misma Sección, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley, cuya procesada no ha sido hallada en su domicilio de la calle de la Visitación, núm. 8, taberna, al ir á citarla por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es habida lo pongan en conocimiento de la expresada Sección. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en

Madrid á 26 de Diciembre de 1883.—Licenciado Bernardo Carrasco.

Es copia de la requisitoria original de la Sala, á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado por la misma, autorizo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1883.—Julian Cobo y Canaleja.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada por el presente Actuuario, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Enrique García, representado por el Procurador D. Manuel Aguilar, con D. Mamerto Sopena, que lo está por D. Juan Caldeiro, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 9 de Enero del año próximo venidero de 1884, á las dos de su tarde, y en la sala audiencia de este Juzgado, una máquina inglesa loco-movil, fuerza de seis caballos, sistema Lincola, número 5.087, un mezclador, varios cilindros y otros efectos de maquinaria para hacer chocolate, tasado todo en la cantidad de 7.107 pesetas, debiendo advertirse que de la tasación se rebaja el 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad líquida de la tasación después de rebajado el 25 por 100 que para tomarse parte en la subasta se había de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, que será devuelto en el acto al que no fuese rematante: que los efectos que se anuncian y que fueron embargados á D. Mamerto Sopena se hallan en la casa y poder de este, Puerta Cerrada, núm. 4, pastelería, y por último, que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuuario hasta el día de la subasta para que se entere de ellos todo el que lo desee.

Madrid 27 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Actuuario ante mí, Juan Martos, 176

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de Buenavista, por el presente se hace saber: que á dicho Juzgado se ha acudido por don José Garzón y Pérez, habitante en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, solicitando se le incluya en las listas del Censo electoral, y se ha señalado el término de 20 días para admitir las reclamaciones que contra la misma puedan hacerse.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

Anuncios.

AGENDA DE BUFETE PARA 1884.

Edición completa, conteniendo la Guía de Madrid, Calendario, Ferrocarriles, Sistema decimal, calles, etc., etc. Un tomo elegantemente encuadrado en tela á la inglesa. Precio: 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas y 50 céntimos en provincias.

AGENDA DE BUFETE PARA 1884.

Edición económica, encartonada. Precio 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 50 céntimos en provincia.

Se hallaran de venta en todas las librerías y establecimientos de objetos de escritorio de Madrid y provincias.

Editor propietario: Librería de D. C. Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.